

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 1997

por la que se aprueba el programa de erradicación y vigilancia de la peste porcina clásica para 1998 presentado por Alemania y por la que se fija la cuantía de la participación financiera comunitaria

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(98/36/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Queda aprobado el programa de erradicación y vigilancia de la peste porcina clásica presentado por Alemania para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998.

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 24,

Artículo 2

Alemania pondrá en vigor el 1 de enero de 1998 las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para realizar el programa mencionado en el artículo 1.

Considerando que la Decisión 90/424/CEE contempla la posibilidad de que la Comunidad participe financieramente en la erradicación y vigilancia de la peste porcina clásica;

Artículo 3

Considerando que, una vez examinado, se comprobó que dicho programa se ajusta a la Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales⁽³⁾, modificada por la Directiva 92/65/CEE⁽⁴⁾;

1. La participación financiera de la Comunidad cubrirá el 50 % de los gastos derivados de las pruebas virológicas y serológicas del ganado porcino doméstico y de las medidas de control de la población de jabalíes llevadas a cabo por Alemania, hasta un importe máximo de 1 300 000 ecus.

Considerando que este programa figura en la lista de programas de erradicación y vigilancia de enfermedades de los animales que pueden acogerse a una participación financiera comunitaria en 1998, tal como se establece en la Decisión 97/681/CE de la Comisión⁽⁵⁾;

2. La contribución financiera comunitaria se concederá previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- enviar trimestralmente a la Comisión un informe sobre el grado de aplicación del programa y los gastos realizados;
- enviar a la Comisión, a más tardar el 1 de junio de 1999, un informe final sobre la ejecución técnica del programa, adjuntando los justificantes de los gastos realizados,

Considerando que, dada la importancia del programa para la consecución de los objetivos perseguidos por la Comunidad en materia de salud animal, conviene fijar la participación financiera comunitaria en el 50 % de los gastos realizados por Alemania, con un máximo de 1 300 000 ecus;

y siempre que se haya respetado la normativa veterinaria de la Comunidad.

Artículo 4

Considerando que la participación financiera comunitaria se concederá siempre que las medidas previstas se lleven a cabo y que las autoridades faciliten toda la información necesaria dentro de los plazos fijados;

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1997.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

⁽²⁾ DO L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.

⁽³⁾ DO L 347 de 12. 12. 1990, p. 27.

⁽⁴⁾ DO L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.

⁽⁵⁾ DO L 286 de 18. 10. 1997, p. 11.